

Rad No. 26-240-132512

Barranquilla, 9/7/2026

Señor(a)
NORYS MARIA PALENCIA DIAZ
Calle 53 Bis Transversal 1a - 15
Soledad

Contrato: 67613398

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 18 de junio de 2026, radicada bajo Interacción No 242245913, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 53 Bis Transversal 1A – 15 De Soledad nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de mayo de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre el mes de abril de 2026.

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de abril y mayo de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes abril de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al predio) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de mayo de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 215 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 156 metros cúbicos (factura de marzo de 2026), arrojando una diferencia de 59 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 58 metros cúbicos, correspondiente a 29 metros cúbicos para el mes de abril de 2026, y 29 metros cúbicos para el mes de mayo de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de mayo de 2026, los 19 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2026, por valor de \$ 41.111, más los 29 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2026, por valor de \$ 56.164, para completar los 58 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste realizado en el mes de abril de 2026, reflejado en la facturación del mes de mayo de 2026; así como el consumo correspondiente al mes de mayo de 2026 de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$75.908, por concepto de consumo facturado, registrado en las facturas de los meses de abril y mayo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$84.064, correspondiente a la factura del mes junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
242245913